



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Esteban de la Sierra

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de ayudas a la natalidad

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, con el objetivo de compensar los gastos derivados del sobrecoste por residir en un municipio que carece de las infraestructuras pediátricas y de guardería considera oportuno establecer medidas propias para financiar los gastos derivados de atender a los menores.

ARTÍCULO 1- Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 2- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para financiar los gastos derivados del sobrecoste por residir en un municipio que carece de las infraestructuras pediátricas y de guardería

ARTÍCULO 3- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.

ARTÍCULO 4- Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos UN AÑO uno de



los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, el padre o madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5- Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

POR NACIMIENTO ó ADOPCIÓN: 300,00 euros.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones de partidas que considere oportunas.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante un mes antes del nacimiento y hasta la actualidad, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido, situación actual y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.



— Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, se formulará propuesta de concesión por la Alcaldía.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presente alegaciones. La propuesta determinará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, la cuantía de la misma y los criterios seguidos para el cálculo.

3. Una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos, se elevará, propuesta al Sr. Alcalde que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicha Resolución será notificado a los solicitantes.

4. Adoptada la Resolución por la Alcaldía, se abonará a los beneficiarios previa la aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en la propia Resolución

La resolución deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación será de doce meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudieren exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra de 13 de junio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº El Alcalde, Fdo.: Antonio A.Labrador Nieto.

El Secretario, Fdº: José Manuel Arnés Pérez.